



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

No. **0036**

ENTRE: De una parte, LA COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL, entidad del Estado Dominicano, creada por DECRETO No. 311-97 de fecha 31/7/1997, con sus oficinas en la calle Caonabo, No. 60-A, esquina Máximo Cabral, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su PRESIDENTA, la señora **LE THI VASQUEZ CASTILLO**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0851162-7, domiciliada y residente en esta ciudad, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **LA COMISION PRESIDENCIAL** o por su nombre completo.

De la otra parte, la Sociedad Comercial **SOLDATI CONSULTING, SRL**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No. 101-85523-1, con su domicilio social y asiento principal en la calle José Francisco Castellanos, No. 31, Sector Los Trinitarios, Santo Domingo Este; debidamente representada por su Gerente el señor **ROBERTO YENA DULCE**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0069657-4, domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**".

Para referirse a ambas se les denominará **LAS PARTES**

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece los Procedimientos de Selección para la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "*Comparación de Precios*": *Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este procedimiento solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores*".

POR CUANTO: Que la Resolución No. 01/2019 de fecha 08 del mes de enero del año Dos Mil Diecinueve (2019), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fija la determinación de selección a utilizar en las contrataciones de bienes, servicios y obras, durante el ejercicio correspondiente al año Dos Mil Diecinueve (2019), los valores que se indican en la tabla que se detalla a continuación:

Umbrales 2019			
	Obras	Bienes	Servicios
Licitación Publica	Desde 348,876,469.00 en adelante.	Desde 4,042,226.00 en adelante	Desde 4,042,226.00 en adelante
Licitación Restringida	Desde 171,758,659.00 hasta 348,876,468.99	Desde 3,988,286.00 hasta 4,042,225.99	Desde 3,988,286.00 hasta 4,042,225.99
Sorteo de Obras	Desde 103,055,195.00 hasta 171,758,658.99	No Aplica	No Aplica

Comparación de Precios	Desde 27,481,385.00 hasta 103,055,194.99	Desde 1,030,552.00 Hasta 3,988,285.99	Desde 1,030,552.00 Hasta 3,988,285.99
Compras Menores	No Aplica	Desde 137,407.00 Hasta 1,030,551.99	Desde 137,407.00 Hasta 1,030,551.99

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que hasta el monto de **Tres Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cinco Pesos con 99/100 centavos (RD\$3,988,285.99)**, la compra o contratación deberá realizarse mediante **Comparación de Precios**.

POR CUANTO: En fecha Siete (07) del mes de Agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019), **LA COMISION PRESIDENCIAL** convocó a Comparación de Precios Ref. **CPADB-CCC-CP-2019-0023**, para la adquisición de **Raciones Alimenticias, para ser distribuidas en los diversos barrios por esta institución.**

POR CUANTO: Que el día Quince (15) del mes de Agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019), se procedió a la *recepción y apertura de las Ofertas* sobres A y B, en presencia de los Oferentes participantes en la comparación de precios, el Comité de Compras y Contrataciones de la institución y de la Notaria Pública actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA COMISION PRESIDENCIAL**, mediante el Acta de Adjudicación por Comparación de Precios, de fecha Veinte (20) del mes de Agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019), le adjudicó a **LA PROVEEDORA** el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes que serán indicados más adelante.

POR CUANTO: Que **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la **LA COMISION PRESIDENCIAL**

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades de los bienes por parte del Oferente, conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 3: OBJETO. -

3.1 **EL PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato se compromete a vender y **LA COMISION PRESIDENCIAL**, a su vez, se compromete a comprar, los Bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indicaran:

- A) 7,900 Raciones Alimenticias, empacadas en fundas resistentes, tamaño 17x22, c-250, con el logo de la institución, en tamaño 4x4, con los siguientes productos:
 - 1. 1 Paquete de Arroz selecto grado A líder de 5 libras
 - 2. 1 Lata de Guandules verdes de 425 gramos – Goya
 - 3. 1 Paquete de espaguetis de 400 gramos – Buitoni
 - 4. 1 Lata de Sardina Paco Fish lata de 155
 - 5. 1 Sobre de leche en polvo de 125 gramos - Milex
 - 6. 1 Paquete de Harina de maíz de 14 onzas - Mazorca
 - 7. 1 Botella de Aceite de 16 onzas – Crisol
 - 8. 1 Funda de sal de una libra –Lider
 - 9. 1 Libra de Habichuelas giras
 - 10. 2 Libras de Azúcar crema
 - 11. 1 Paquete de Avena de 300 gramos – americana.

Cada ración alimenticia está valorada por un monto de Trecientos Cincuenta y Cuatro Pesos Dominicanos con 07/100 Centavos (RD\$354.07), con ITBIS incluido.

3.2 Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

3.3 **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO. -

4.1 El precio total convenido por los productos indicados en el Artículo tres (3) del presente Contrato asciende al monto **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$2,797,153.00)**.

4.2 **LA COMISION PRESIDENCIAL** hará los desembolsos en la medida en que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los productos requeridos y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago en su totalidad por parte de **LA COMISION PRESIDENCIAL**, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO. -

5.1 El pago será realizado en Pesos Dominicanos.

5.2 El pago se realizará con posterioridad a las entregas totales, debidamente verificadas y aprobadas, de los productos adquiridos, según se indica:

El pago total se realizará después del PROVEEDOR haber suministrado todos los bienes requeridos por LA COMISION PRESIDENCIAL.

5.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA. -

6.1 El presente Contrato de suministro tendrá una duración de **Tres (03) Meses**, contados a partir de la suscripción del mismo y/o hasta completar las cantidades solicitadas, siempre que no excede el tiempo de vigencia estipulado.

ARTÍCULO 6: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

6.1 Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el presente contrato y en el Pliego de Condiciones Específicas que dan origen al mismo.

ARTÍCULO 7: EQUILIBRIO ECONÓMICO. -

7.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativas a la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA PROVEEDORA** para el suministro de los bienes, en virtud de este Contrato, aumentarán o disminuirán en la misma proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la moneda nacional.

ARTÍCULO 8: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. -

8.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA COMISION PRESIDENCIAL**.

ARTÍCULO 9: RESCICIÓN DEL CONTRATO. -

9.1 **LA COMISION PRESIDENCIAL** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, en el caso de falta grave de **LA PROVEEDORA**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

9.2 En caso de que **LA PROVEEDORA** no pudiera realizar su servicio dentro del periodo de seis (06) meses para el cual fue contratada, por razones que **LA COMISION PRESIDENCIAL** entienda como no justificadas, el presente contrato quedara rescindido, por lo que **LA COMISION PRESIDENCIAL** solo estará obligada al pago del monto correspondiente al servicio prestado por **LA PROVEEDORA** hasta la fecha del cese de sus funciones.

ARTÍCULO 10: NULIDADES DEL CONTRATO. -

10.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA COMISION PRESIDENCIAL**.

10.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 11: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. -

11.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación a la ejecución del presente contrato y su interpretación.

11.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, y Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 12: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -

12.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 13: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

13.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 14: ACUERDO INTEGRO. -

14.1 **Acuerdo Integro.** El presente Contrato y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 15: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

15.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilios en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los Veintinueve (29) días del mes de Agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019), en tres (03) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE

LE THI VASQUEZ CASTILLO
Presidenta Comisión Presidencial.
De Apoyo al Desarrollo Barrial.



POR EL PROVEEDOR

ROBERTO YENA DULCE
Gerente de la Sociedad Comercial.
SOLDATI CONSULTING, SRL.



YO, **DR. CARLOS EUSEBIO TRINIDAD** Abogado Notario Público de las del número del Distrito Nacional, Matricula 2920, **CERTIFICO Y DOY FE:** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por las señoras: **LE THI VASQUEZ CASTILLO**, Presidenta de la **Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial** y **ROBERTO YENA DULCE**, Gerente de la sociedad **SOLDATI CONSULTING, SRL**, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fe conocer, y quienes me manifestaron bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que usan en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que se le puede dar entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintinueve (29) días del mes de Agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019).

DR. CARLOS EUSEBIO TRINIDAD
Notario Publico



1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912



1912

